



Municipalidad
de Independencia

SECRETARÍA MUNICIPAL

**AUTORIZA ALZAMIENTO TEMPORAL DE
CLAUSURA LOCAL, UBICADO NUEVA DE
MATTE N° 2577, COMUNA INDEPENDENCIA,
SEGÚN INDICA.**

INDEPENDENCIA, 2 g ENE. 2026

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 370 /2026

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 67 de alcalde de 20 de enero de 2026, recepcionada por secretaría municipal, el 20 de enero de 2026; Memorándum N° 42 de jefe departamento de impuestos y derechos de 13 de enero de 2026 y sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 4447 de 05 de noviembre de 2025 que ordenó la clausura de local; y, en ejercicio de las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- AUTORIZÁSE, alzamiento temporal de la clausura del local ubicado en Nueva De Matte N° 2577 de la comuna de Independencia a nombre de Taller Funerario E.I.R.L., R.U.T. N° 76.107.137-8, representada por doña Patricia Labra Pozo, R.U.T. N° [REDACTED], por un plazo de 60 días corridos a fin de que la SEREMI pueda concurrir a realizar la visita inspectiva para que se pueda constatar el cumplimiento de las normas sanitarias y optar a la solicitud de patente comercial provisoria; con expresa prohibición de ejercer cualquier actividad comercial.

2.- FACÚLTASE, a la unidad de fiscalización para romper los sellos a fin de dar cumplimiento a lo señalado mediante el presente decreto. Debiendo, levantar acta de lo actuado y adicionalmente se designe funcionario municipal para que fiscalice el estricto cumplimiento de lo decretado.

El jefe de unidad de fiscalización o quien la subrogue legalmente deberá comunicar a la dirección de control el resultado de la diligencia encomendada.

3.- ORDÉNASE, que el retiro de los sellos sólo sea en presencia del propietario del inmueble o de su representante legal, debidamente acreditado el poder de representación, debiendo firmar el acta.

4.- SE TENGA PRESENTE, que el alzamiento temporal de la clausura en ningún caso autoriza a desarrollar cualquier actividad económica lo que significará la inmediata interrupción del beneficio otorgado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE, a las direcciones y departamentos municipales que correspondan e interesado y, hecho **ARCHÍVESE**.



GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL



AGUSTÍN IGLESIAS MUÑOZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

GMN/ass

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administración Municipal - Dirección de Control - Dirección Seguridad Pública - Unidad Fiscalización - Departamento Impuestos y Derechos - Interesado - Oficina de Partes.
280126 (10:11)



Municipalidad
de Independencia

ALCALDÍA

Providencia N° 67

Fecha: 20 ENE 2026

PARA:

Secmun

Decretar con prohibición de ejercer actividad
Comercial en el lugar

22/01/2026
09:00 h



AGUSTÍN IGLESIAS MUÑOZ
ALCALDE

aiglesias@independencia.cl

Fono: 22 363 1012

INGRESO N°

67

FECHA

20-01-2026

HORA

16:18

Fecha Ing.

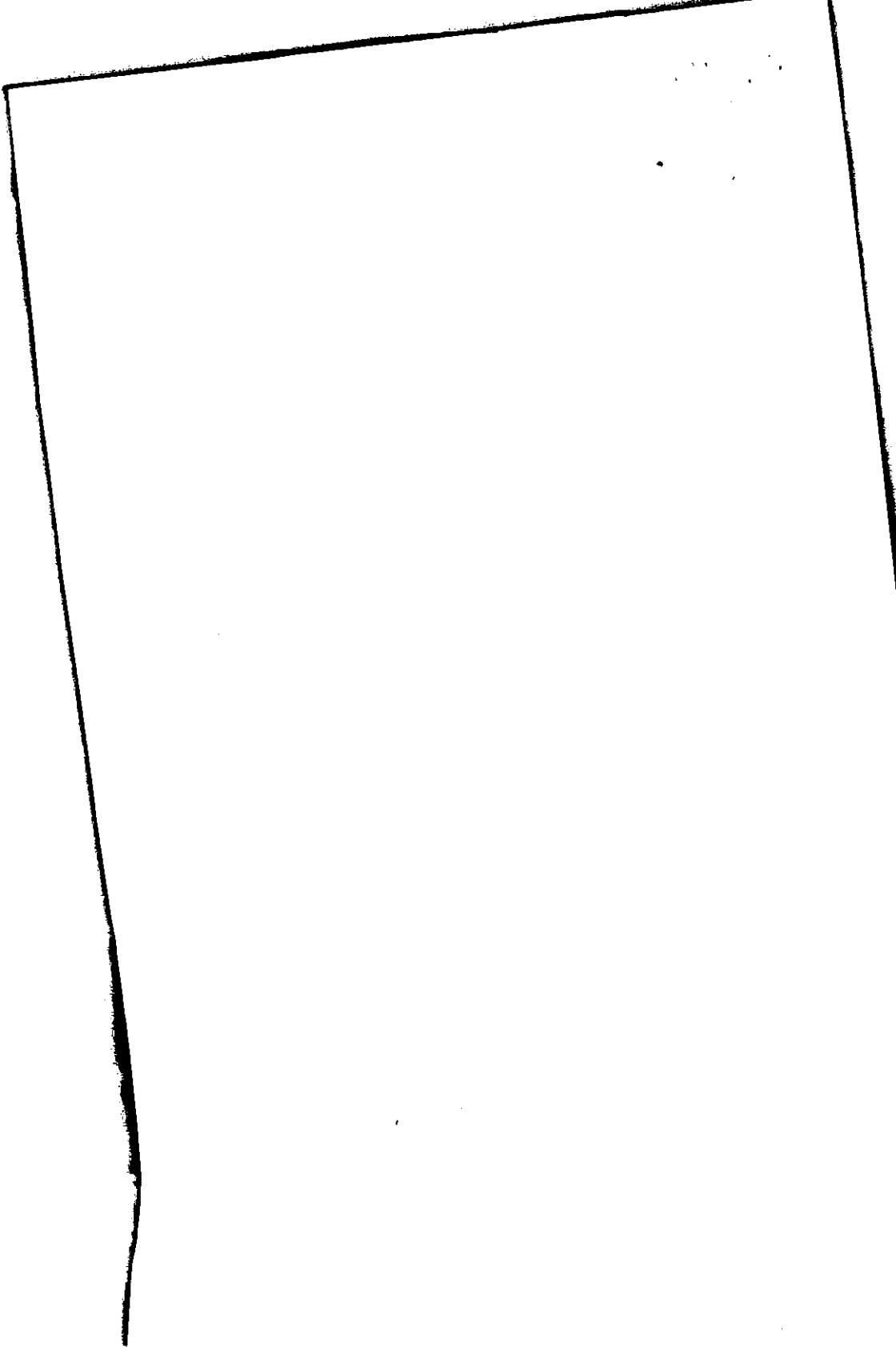
08 ENE 2026

N°

16

SECRETARIA MUNICIPAL

20-01-26
16:12





MEMORANDUM N° 42

ANT.: Derivación N° 10, de fecha 08 de Enero del 2026, de Gabinete.

MAT.: Solicita Alzamiento Temporal de clausura del local ubicado en Nueva de Matte N° 2577.

INDEPENDENCIA, 13 ENE. 2026

**A : JORGE CORTÉS GUITAL
GABINETE**

**DE: LORENZO BERRIOS FERNÁNDEZ
ENCARGADO DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS**

En relación a la solicitud de alzamiento de clausura del local ubicado en calle Nueva de Matte N° 2577, de esta comuna, presentada por doña Patricia Labra Pozo, Rut. [REDACTED], en representación de la empresa Taller Funerario E.I.R.L., Rut. 76.107.137-8, la cual fue ordenada mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 4447, de fecha 05 de Noviembre del 2025, por no contar con patente ni autorización municipal, puedo expresar a usted, lo siguiente:

El Decreto Ley N° 3.063, sobre Ley de Rentas Municipales, sólo regula, en su artículo 58, los casos en que procede la clausura, sin regular pormenorizadamente su alzamiento, razón por la cual aquél procedimiento se encuentra regido por los principios y normas contenidas en la Ley N° 19.880.

En efecto, el artículo 58 inciso segundo del decreto citado, dispone, en lo pertinente, que el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, como ocurre en el caso sublite, facultad que se extiende, a consecuencia natural de la extensión de la misma, para alzarla a fin de evitar mayores perjuicios al contribuyente, siendo procedente el alzamiento cuando se han subsanado la(s) causa(s) que determinaron la aplicación de dicha medida.

En dicho contexto, es menester indicar que, si bien a la fecha del presente memorándum la empresa Taller Funerario E.I.R.L., Rut. 76.107.137-8, de acuerdo a lo que expresa en su solicitud de alzamiento y tal como expresa el decreto alcaldicio ya individualizado, fue sorprendido ejerciendo la actividad de giro de servicios funerarios, éste se encuentra gestionando los documentos para la obtención de patente comercial, dentro de los cuales se solicita la resolución sanitaria por parte de la SEREMI, donde dicha entidad debe realizar la visita del



**Municipalidad
de Independencia**

inmueble con la finalidad de constatar el cumplimiento de las normas sanitarias y optar a la solicitud de patente comercial provisoria.

En razón a lo expresado, se solicita al Sr. Alcalde, salvo su mejor parecer, se sirva dictar el respectivo Decreto Alcaldicio autorizando el alzamiento temporal de la clausura, por un periodo de 60 días corridos o el que estime pertinente, a contar de la fecha de la notificación del referido Decreto, **con expresa prohibición de ejercer actividad comercial en el lugar.**

Saluda atentamente a Ud.,



LORENZO BERRIOS FERNÁNDEZ
ENCARGADO DEPTO. DE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

LBF/rfo.-
cc.: Archivo